



# Resolución Jefatural

Nº 00401/2011-INIA

Lima, ..... 01 DIC. 2011

**VISTO:** La Sentencia Nº 080-2009-15JTL-MCC contenida en la Resolución N° 20 de fecha 10 de junio de 2009 – Expediente Nº 183415-2006-04374-0, emitida por 15º Juzgado Laboral de Lima – Modulo II, confirmada por la Sentencia, de fecha 23 de diciembre de 2009, emitida por la Primera Sala Laboral de Lima – Expediente Nº 6010-2009-BE (A y S), Resolución N° 25 de fecha 10 de setiembre de 2010, que ordenan el pago de beneficios sociales e intereses legales a favor del demandante **MARCO ANTONIO GONZALES GÓMEZ**, y disponibilidad anotada en el Oficio Nº 378/2011-INIA-OGP/OPRE, de fecha 22 de junio del 2011, y conforme al Informe Liquidatorio Nº 053/2011-INIA-ORH-SUBP, de fecha 23/11/2011, es necesario efectuar las acciones administrativas para la ejecución de pago de la obligación principal ordenada en las sentencias expuestas; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Título V del Decreto Ley N° 25902 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 997, se creó el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA; encontrándose los trabajadores bajo el Régimen de la Actividad Privada conforme a los señalado en el artículo 58º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

Que, el ex - servidor **MARCO ANTONIO GONZALES GÓMEZ**, de la Estación Experimental donoso – Huaral, al término de la vigencia del contrato por locación de servicios, interpuso demanda contra el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), ante el 15º Juzgado Laboral de Lima – Modulo II, que emitió la sentencia N° N° 080-2009-15JTL-MCC contenida en la Resolución N° 20 de fecha 10 de junio de 2009 – Expediente Nº 183415-2006-04374-0, que en sus considerandos dice: "OCTAVO: (...), la subordinación (...), siendo la sujeción y la dirección aspectos que se encuentran manifestados en la capacidad del empleador de dirigir, fiscalizar y sancionar al trabajador, (...) DÉCIMO: (...) que se deben analizar los hechos expuestos por el actor (...) ambas partes manifiestan que suscribieron contratos de locación de servicios, los cuales obran de fojas 93 a 143, 234 a 258 y 297 a 320, (...) con lo cual se acredita la presencia del elemento subordinación en el desempeñado de las labores de chofer, (...) y en la cláusula segunda del contrato de servicios no personales (...), denominada "SUPERVISION" en que se consigna "La supervisión de la ejecución del contrato estará a cargo del Jefe Inmediato", (...), siendo que el elemento de la remuneración también se acredita en los citados contratos de servicios no personales, (...), por lo que en mérito a los medios probatorios descritos y valorados (...), determinan que el actor desarrolló sus labores sin solución de continuidad y que desde un inicio la relación entre las partes fue laboral (...), bajo la aplicación del principio del derecho de primacía de la realidad, motivación por la que en mérito de las consideraciones y medios probatorios antes citados corresponde amparar la pretensión del actor referida a la existencia de una relación laboral indeterminada y sin solución de continuidad desde el 02 de mayo de 2003 hasta el 29 de setiembre de 2006; UNDECIMO: (...) respecto al concepto peticionario de pago de asignación familiar, (...), que conforme el artículo 2º de la Ley 25129, tienen derecho a percibir la asignación familiar los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años, (...), encontrándose el trabajador obligado a acreditar la existencia del hijo o hijos que tuviere, (...), dado que no se observa en autos documentos que así lo corroboren tampoco el haber solicitado el beneficio (...), merece ser desestimado al no haber acreditado su pretensión (...). DUODECIMO: En tal sentido respecto al concepto de Compensación por tiempo de servicios (...), debe tenerse presente los artículos 1º, 9º, 18º, 21º y 56º del Decreto supremo N° 001-97-TR que determinan el depósito semestral (...), así mismo debe tenerse en cuenta el régimen temporal de los depósitos mensuales por aplicación del Decreto de Urgencia N° 127-2000, (...), en consecuencia teniendo presente los períodos reclamados por el actor se procede a efectuar la liquidación correspondiente teniendo presente la remuneración de S/. 1,500.00 nuevos soles conforme se acredita con los contratos de locación de servicios que obran en autos; (...), según detalle siguiente: Periodo May-03 Remuneración Comp. 700.00, CTS 56.37, (...), a Oct-04, CTS 58.31; sub total mensual S/. 1,222.57; Periodo del 01.11.04 al 30.04.05 Remuneración Comp. 1400.00 CTS 700.00 (...), al periodo del 01.05.06 al 29.09.06 Remuneración Comp. 579.44, sub total semestral S/. 2,679.44, TOTAL: S/. 3,902.01 estando a la liquidación precedente sumados los montos de los períodos liquidados (...), desde el 02.05.03 al 29.09.06 se totaliza la cantidad de S/. 3,902.01 nuevos soles, más intereses financieros por el no depósito oportuno conforme lo establece el Decreto Supremo N° 001-97-TR, los que se liquidarán en ejecución de sentencia; DECIMO TERCERO.- En lo que se refiere al extremo de vacaciones conforme lo establece el artículo 22º del Decreto Legislativo N° 713, (...), artículo 23º establece que los trabajadores en caso de no disfrutar el descanso vacacional dentro del año siguiente (...), percibirán, a) Una remuneración por el trabajo realizado; b) Una remuneración por el descanso adquirido y no gozado; c) Una indemnización equivalente a una remuneración (...), teniendo en cuenta los períodos expresamente reclamados por el actor corresponde amparar el pago de vacaciones no gozadas del periodo 2003-2004 por la suma de S/. 1,400.00 (700.00 x 2); (...), periodo 2004-2005 por la suma de S/. 1,400.00 (700.00 x 2); (...), periodo 2005-2006 por la suma de S/. 700.00, y por vacaciones truncas le corresponde por 4 meses y 28 días la suma de

S/. 287.78 nuevos soles; que sumados los montos antes citados totalizan la cantidad de S/. 3,787.78 nuevos soles por concepto de vacaciones no gozadas y truncas; más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; **DECIMO CUARTO.** - En lo que respecta al extremo de gratificaciones teniendo presente lo establecido en la Ley N° 25139 (...), corresponde establecer el cálculo de las gratificaciones correspondientes por los períodos demandados conforme al siguiente detalle.- Julio 03 S/. 350.00; diciembre 03 S/. 700.00; Julio 04 S/. 700.00; Diciembre 04 S/. 700.00; Julio 05 S/. 700.00; Diciembre 05 S/. 700.00; Julio 06 S/. 700.00; Diciembre 06 Trunca S/. 233.33; Total S/. 4,783.33.- En consecuencia, sumados los montos antes citados totalizan la cantidad de S/. 4,783.33 nuevos soles por el extremo de gratificaciones; más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; **DECIMO QUINTO.** - Sobre el extremo de indemnización por despido, habiéndose acreditado la relación laboral de naturaleza indeterminada(...), por lo que se tiene por acreditado un despido de hecho (...), siendo esto así, de conformidad con lo establecido por el artículo 38° del Decreto supremo N° 003-97-TR le corresponde una remuneración y media por cada año de servicios (...), esto es la suma de S/. 3,581.67 nuevos soles por indemnización por despido arbitrario, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; **DECIMO SEXTO.** - Sobre el extremo referido al pago de leyes sociales ante la ONP (...), conforme lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 05-99-SCS-CSJR, que a letra dice **"Los Juzgados de Trabajo no son competentes para determinar las retenciones a cargo del empleador, (...), sobre los reintegros de remuneraciones ordenadas pagar a favor del trabajador. La responsabilidad de establecer el monto de la retención corresponde al empleador"** **DECIMO SETIMO.** - Sobre el extremo de entrega de certificado de trabajo (...), que habiéndose acreditado la relación laboral corresponde amparar la pretensión referida a la entrega de certificado de trabajo (...). Que, en consecuencia sumados los montos de los extremos amparados totalizan la cantidad de S/. 16,054.79 nuevos soles. (...). Por estos fundamentos y demás que fluyen de autos, (...), **FALLO:** declarando **FUNDADA** en parte la demanda (...), interpuesta por don **MARCO ANTONIO GONZALES GOÑE** contra **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGRARIA – INIA – MINISTERIO DE AGRICULTURA**; en consecuencia **ORDENO** que la demandada cumpla con abonar a favor del actor la suma de **S/. 16,054.79 nuevos soles (DIECISEIS MIL CINCUENTICUATRO Y 79/100 NUEVOS SOLES)**; más intereses bancarios y legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos del proceso. - Hágase saber.-

Que, estando a lo informado en el Oficio N° 0378/2011-INIA-OGP/OPRE, de fecha 22 de junio de 2011, sobre recursos económicos disponibles para atender las obligaciones de pago ordenadas por los juzgados laborales, es necesario efectuar las acciones administrativas de ejecución de pago por **CINCO MIL TRESCIENTOS DOS CON 01/100 NUEVOS SOLES (S/.5,302.01)**, para el pago a cuenta de la obligación principal con cargo a la Partida Genérica y Específica **2.5. OTROS GASTOS - SENTENCIAS JUDICIALES – OTRO REGIMEN**, del Ejercicio Fiscal 2011, de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central, Unidad Operativa 002: E.E. donoso – Huaral;

De conformidad con lo establecido por la Sentencia N° 080-2009-15JTL-MCC contenida en la Resolución N° 20 de fecha 10 de junio de 2009 – Expediente N° 183415-2006-04374-0, emitida por 15º Juzgado Laboral de Lima – Modulo II, confirmada por la Sentencia, de fecha 23 de diciembre de 2009, emitida por la Primera Sala Laboral de Lima – Expediente N° 6010-2009-BE (A y S), Resolución N° 25 de fecha 10 de setiembre de 2010, Ley N° 29465, Ley N° 27584, y las facultades conferidas en el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG; y,

Estando a las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.** - Autorizar la ejecución de pago a favor del demandante **MARCO ANTONIO GONZALES GOÑE**, por la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS DOS CON 01/100 NUEVOS SOLES (S/.5,302.01)**, a cuenta de los importes ordenados en la Sentencia N° 080-2009-15JTL-MCC contenida en la Resolución N° 20 de fecha 10 de junio de 2009 – Expediente N° 183415-2006-04374-0 - 15º Juzgado Laboral de Lima – Modulo II, confirmada por la Sentencia, de fecha 23 de diciembre de 2009 - Primera Sala Laboral de Lima – Expediente N° 6010-2009-BE (A y S) y Resolución N° 25 de fecha 10 de setiembre de 2010, con cargo a la Partida Genérica y Específica **2.5. SENTENCIA JUDICIAL**, correspondiente a los siguientes conceptos:



Nº	DESAGREGADO DE LA SENTENCIA POR CONCEPTOS	Indemni-zatorias	Remune-rativas	Total sentencia	Pago 2011	Saldo a solicitar
1	<b>Compensación por Tiempo de Servicios:</b> 12°. Consid. /periodo mayo 2003 a octubre 2004 S/. 1,222.57; del 01/11/2004 al 29/09/2006 S/. 2,679.44 - No Afecto a Leyes Sociales	3,902.01	-.-	3,902.01	3,902.01	-.-
2	<b>Indemnización por vacaciones no gozadas:</b> 13° Consid.-Periodos 2003/2004 y 2004/2005 S/. 700.= x c/u. - No afecto a leyes sociales	1,400.00	-.-	1,400.00	1,400.00	-.-
3	<b>Indemnización por despido arbitrario:</b> 15° Considerando periodo 02/05/2003 a 29/09/2006 - No afecto a Leyes Sociales	3,581.67	-.-	3,581.67	-.-	3,581.67
4	<b>Remuneraciones Vacaciones No Gozadas:</b> 13°. Consid. / Periodos 2003/2004; 2004/2005 y 2005/2006 S/.700.= x c/u - Afecto a leyes sociales.	-.-	2,100.00	2,100.00	-.-	2,100.00
5	<b>Remuneraciones Vacaciones truncas:</b> 13° Considerando - periodo x 4 meses y 28 dias - Afecto a leyes sociales	-.-	287.78	287.78	-.-	287.78
6	<b>Gratificaciones:</b> 14° Consid. Jul 03 S/.350.= Dic.03 S/.700.= Jul.04 S/.700.= Dic.04 S/.700.= Jul.05 S/.700.= Dic.05 S/.700.= Jul.06 S/.700.= Dic.06 (trunca) S/.233.33 - Afecto a leyes sociales	-.-	4,783.33	4,783.33	-.-	4,783.33
7	<b>TOTAL BENEFICIOS SOCIALES, PAGOS Y SALDO S/.</b>	<b>8,883.68</b>	<b>7,171.11</b>	<b>16,054.79</b>	<b>5,302.01</b>	<b>10,752.78</b>
8	<b>Intereses Legales y Financieros:</b> Según Resolución N° 25 que aprueba Informe pericial N° 091-2010-15JTL-PJ-MZM	2,433.09	-.-	2,433.09	-.-	2,433.09
9	<b>TOTAL BENEFICIOS, PAGOS, INTERESES Y SALDO S/.</b>	<b>11,316.77</b>	<b>7,171.11</b>	<b>18,487.88</b>	<b>5,302.01</b>	<b>13,185.87</b>
10	Aporte patronal del 9% a abonarse a EsSALUD/SUNAT a la fecha de pago de los ítems remunerativos	-.-	645.40	645.40	-.-	645.40
11	<b>COSTO DE LA SENTENCIA S/.</b>	<b>11,316.77</b>	<b>7,816.51</b>	<b>19,133.28</b>	<b>5,302.01</b>	<b>13,831.27</b>

.III

**ARTICULO 2°.-** La Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Recursos Humanos elaborará la planilla única de pago de beneficios sociales de acuerdo a la sentencia, y disponibilidad presupuestal hasta **S/.5,302.01** a favor del demandante **MARCO ANTONIO GONZALES GONE**, quedando la Oficina de Tesorería encargada de ejecutar el depósito judicial y remitirlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica para el trámite de presentación ante el juzgado del proceso de autos con Expediente N° N° 183415-2006-04374-0 del 15° Juzgado Laboral de Lima – Modulo II, confirmada por la Sentencia, de fecha 23 de diciembre de 2009 de la Primera Sala Laboral de Lima – Expediente N° 6010-2009-BE (A y S);

**ARTICULO 3°.-** Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los recursos económicos para el pago del saldo de la obligación principal e intereses por la suma de **TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 87/100 NUEVOS SOLES (S/.13,185.87)** y el pago del aporte patronal del 9% a EsSalud, por el importe de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 40/100 NUEVOS SOLES (S/.645.40)**, para la cancelación y archivo del proceso judicial.

**ARTICULO 4°.-** La Oficina de Contabilidad, coordinará con la Oficina General de Asesoría Jurídica para efectuar el pago al juzgado, afectando el egreso que demande la aplicación del Artículo 1° de la presente resolución con cargo a la Asignación Genérica y Específica 2.5. : **SENTENCIA JUDICIAL**, del Presupuesto, **SECCION SEGUNDA: Instancias Descentralizadas, SECTOR 013: Agricultura, PLIEGO 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA., UNIDAD EJECUTORA 001: SEDE CENTRAL- Unidad Operativa 002 – E.E. Donoso – Huaral**, vigente para el presente Ejercicio Fiscal 2011.

Regístrate y Comuníquese,

